



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

El convenio arbitral y los terceros no signatarios

AUTOR (ES):

María José Arias San Andrés

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA**

TUTOR:

Jhonny de la Pared Darquea

Guayaquil, Ecuador

29 de agosto de 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Arias San Andrés María José**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**.

TUTOR (A)

f. _____
Arias San Andrés María José

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Ab. Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, a los 29 días del mes de agosto del año 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Arias San Andrés María José**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **El convenio arbitral y los terceros no signatarios** previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 29 días del mes de agosto del año 2016

LA AUTORA

(Firma)

f. _____
Arias San Andrés María José



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Arias San Andrés María José**

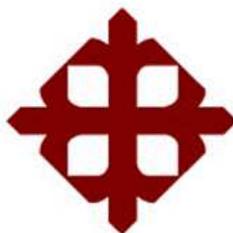
Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **El convenio arbitral y los terceros no signatarios**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 29 del mes de agosto del año 2016

LA AUTORA:

(Firma)

f. _____
Arias San Andrés María José



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

JHONNY DE LA PARED DARQUEA
TUTOR

f. _____

DR. JOSÉ MIGUEL GARCÍA BAQUERIZO
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

AB. MARITZA REYNOSO DE WRIGHT
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

ÍNDICE

Contenido

Introducción	7
Desarrollo	9
1. Casos de admisibilidad de terceros no signatarios en el proceso arbitral de acuerdo a la doctrina	11
2. Incorporación por referencia.	12
3. Si su actuación revela que está consintiendo en someterse a arbitraje... ..	13
4. Representación y agencia.....	13
5. El estoppel	14
6. Levantamiento del velo societario.....	15
7. Inclusión de terceros no signatarios en la práctica arbitral ecuatoriana y en otras legislaciones.	17
Conclusión	19
Referencias.....	20

Resumen

Los diversos conflictos derivados de negociaciones comerciales modernas, sumado a la eficacia de las resoluciones de los tribunales arbitrales en el mundo, hacen del arbitraje un método alternativo de solución de conflictos cada vez más solicitado. Paralelamente dentro del arbitraje nos encontramos con requisitos formales mínimos como la necesidad de suscripción del convenio arbitral para poder ser parte del proceso que deben analizarse debido al avance de las relaciones comerciales. Actualmente hay diversas opiniones de la doctrina respecto al supuesto de que el convenio arbitral alcance a sujetos que no hayan firmado formalmente el mismo.

Palabras Clave: Convenio arbitral, terceros no signatarios, consentimiento tácito, consentimiento expreso, voluntad.

El convenio arbitral y los terceros no signatarios

Introducción

En la actualidad existe la posibilidad de poder incorporar al proceso arbitral a quien no ha suscrito el convenio arbitral; no ser suscriptor del convenio no implica que no pueda verse obligado a sus efectos. No obstante, debemos aclarar que la extensión de los efectos del acuerdo arbitral a aquellos que no lo han aceptado es la excepción, y no la regla general.

Existen dos corrientes con criterios diferentes respecto a la inclusión del tercero no signatario al convenio arbitral. Una de ellas se basa en el principio de autonomía de la voluntad de las partes, en el cual quienes están obligados y facultados para acudir a un proceso arbitral son los suscriptores del mismo, por lo cual el acuerdo arbitral debe ser interpretado en sentido restrictivo, no admitiendo que se extienda a los que no han manifestado su voluntad de arbitrar.

Distintamente es el criterio de la segunda corriente que le da una visión diferente al carácter restrictivo y extiende los sujetos a los que puede alcanzar la cláusula arbitral en virtud de resguardar la eficacia del sistema arbitral, tomando en cuenta la realidad económica y jurídica de los terceros implicados en las diferentes relaciones. De esta forma, los tribunales internacionales y locales han examinado los supuestos en los que se debe modificar ese requisito en el arbitraje, viendo más allá de la formalidad de un acuerdo y examinando el fondo de la controversia.

Sobre este tema Perú es el país latinoamericano precursor en la materia adoptando una perspectiva menos restrictiva en su normativa en materia arbitral, ampliando el alcance del acuerdo arbitral a terceros cuya voluntad de someterse a arbitraje, de acuerdo con la buena fe, se logra identificar con su intervención activa y determinante en la negociación,

celebración, cumplimiento o terminación del contrato que contiene el acuerdo arbitral o al que el acuerdo está relacionado.

Más adelante, analizaremos los distintos supuestos o casos en los que la doctrina y la jurisprudencia han estimado necesaria la extensión del acuerdo arbitral a terceros no signatarios.

Desarrollo

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Arbitraje Mediación ecuatoriana las partes de una relación jurídica, contractual o no contractual, pueden decidir excluir la justicia ordinaria y someter a arbitraje sus controversias por medio de un convenio arbitral que debe dejar constancia documental de la voluntad de las partes de someterse al arbitraje.¹ Dicho eso nos damos cuenta que el convenio arbitral es eminentemente consensual porque nace de la voluntad de las partes que intervienen en el mismo y tiene como consecuencia obligar a las partes que han prestado su consentimiento a someter cualquier eventual controversia del contrato a arbitraje, no pudiendo, la cláusula arbitral, forzar a un tercero que no ha sido parte del convenio renunciar la competencia de los tribunales judiciales.

Al ser el consentimiento un requisito indispensable para la existencia del arbitraje nos lleva a analizar las distintas formas en que puede exteriorizarse la voluntad. Coincidiendo con Avelino León Hurtado en su obra la voluntad y la capacidad en los actos jurídicos, la voluntad se manifiesta de manera expresa por una acción directa al fin perseguido o tácita por una actuación o conducta que la presume. Por expresa entendemos a aquella en que la voluntad se revela mediante palabras, escritos, gestos u otros medios sensibles que dan a conocer nuestra voluntad o querer interno. La

¹ Artículo 5 de la Ley de Arbitraje y Mediación de Ecuador: El convenio arbitral es el acuerdo escrito en virtud del cual las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual. El convenio arbitral deberá constar por escrito y, si se refiere a un negocio jurídico al que no se incorpore el convenio en su texto, deberá constar en un documento que exprese el nombre de las partes y la determinación inequívoca del negocio jurídico a que se refiere. En los demás casos, es decir, de convenios arbitrales sobre las indemnizaciones civiles por delitos o cuasidelitos, el convenio arbitral deberá referirse a los hechos sobre los que versará el arbitraje. La nulidad de un contrato no afectará la vigencia del convenio arbitral. No obstante haber un juicio pendiente ante la justicia ordinaria en materia susceptible de transacción, las partes podrán recurrir al arbitraje, en este caso, conjuntamente solicitarán al Juez competente el archivo de la causa, acompañando a la solicitud una copia del convenio arbitral y, de hallarse pendiente un recurso, deberán, además, desistir de él. Otras formas de someterse al arbitraje.

manifestación de voluntad tácita se deduce de las circunstancias o hechos que conducen necesariamente a ella.

No obstante, lo anteriormente mencionado sobre el requisito de existencia del arbitraje, hay casos en que los árbitros admiten que sujetos que no han sido parte del acuerdo arbitral, sean forzados a someterse o a participar de un proceso arbitral. Se trata de terceros que tienen una relación especial con quienes son parte del acuerdo arbitral y que por alguna razón pueden ser considerados como partes. En otras palabras, estamos frente a verdaderas partes que, si bien no figuran en el convenio, confirman su consentimiento en fases del iter contractual.

Respecto al presente tema doctrinarios como Francisco de González Cossío han dado su opinión en el sentido de que estas personas a las cuales se les hace extensivo el convenio arbitral y que son llamados terceros no signatarios, realmente sí son partes y son incorporadas por la ejecución de diferentes actos que configuran el consentimiento tácito de someterse al convenio. Con lo anteriormente mencionado no estamos violando el elemento fundamental de la voluntad para someterse a arbitraje porque también puede expresarse mediante diversos actos o conductas que expresan el consentimiento y no exclusivamente por la aceptación o suscripción del acuerdo. La finalidad es que las partes no desconozcan el contenido de la cláusula e intenten mantenerse alejados de la misma, si la conducta confirma su aceptación implícita.

Al respecto la Corte de Apelaciones de París en el caso Cotunav expresa que los efectos de la cláusula arbitral pueden extenderse a las partes involucradas en el cumplimiento del contrato, y en los conflictos que puedan nacer de esta, si su conducta manifiesta que ha aceptado la existencia del acuerdo arbitral y su alcance, a pesar de que no hayan suscrito el convenio.²

² Corte de Apelaciones de París. Caso Cotunav. Resolución de 18 de noviembre de 1989. Rev. Arb. (1990), p. 675.

Así mismo tenemos el criterio del Tribunal Superior de Justicia Brasileño en el caso Trelleborg do Brasil Ltda. VS. Anel Empreendimentos Participações y Agropecuarias Ltda. en el cual extendieron de la cláusula arbitral a una compañía Holding de Trelleborg basándose en la participación activa de la compañía brasileña en la negociación y ejecución del contrato, participación que permite inferir la intención de contratar y obligarse así no haya suscrito el contrato.³

Dicho esto, podemos concluir que, si bien son llamados terceros, no son realmente ajenos a la relación contractual en virtud de su participación y conducta. Los tribunales permiten su inclusión en el proceso arbitral previa valoración basándose en que los contratos y convenios también pueden nacer de un consentimiento tácito de las partes. Restringir la participación de terceros no signatarios podría afectar la efectividad del arbitraje puesto que hay casos en que es necesario la participación de ciertas personas para resolver el conflicto o también si no se les hace extensiva la cláusula su interés podría verse afectado por el solo hecho de no haber sido parte del acuerdo

1. Casos de admisibilidad de terceros no signatarios en el proceso arbitral de acuerdo a la doctrina

Si bien no cabe duda de que, en virtud del consentimiento tácito de terceros, estos pueden ser incluidos en el convenio arbitral, es hora de delimitar de acuerdo a los casos en que los árbitros pueden hacer extensivo los efectos de la cláusula arbitral a terceros, aun cuando no hayan firmado el acuerdo arbitral.

Al respecto la Corte de Apelaciones del Segundo Circuito de los Estados Unidos de América en el caso Thomson-CSF, S.A., VS. American Arbitration Association, se pronunció estableciendo cinco supuestos para extender los efectos de la cláusula arbitral a terceros no signatarios, los

³ Caso Trelleborg do Brasil Ltda v. Anel Empreendimentos Participações e Agropecuária Ltda, Apelación No. 267.450-4/6, 24 May 2006.

mismos que serán analizados más adelante: a) si el tercero suscribe un contrato que hace referencia expresa y directa a la cláusula arbitral comprendida en el otro contrato firmado por las partes; b) si su actuación revela que está consintiendo en someterse a arbitraje; c) cuando entre el suscriptor y el tercero, existe una relación de representación o agencia; d) si la correlación entre la matriz y su subsidiaria es suficientemente cercana como para justificar que se corra el velo societario; y, e) si quien dice no estar sujeto a la cláusula arbitral tuvo anteriormente una conducta contraria a esa alegación.⁴

2. Incorporación por referencia.

Nos encontramos con el caso de incorporación por referencia de un tercero a una cláusula arbitral así no la haya suscrito cuando este último suscribe un contrato que hace referencia a otro contrato suscrito por partes que contiene cláusula arbitral.

Esto quiere decir que si la Compañía Soldevilla S.A. ha suscrito un contrato de compraventa con la Compañía Lagosol S.A., en el cual no se dispone de cláusula arbitral, pero se hace referencia al contrato de construcción entre Lagosol S.A. y Contrupacific S.A. en el que hay un convenio arbitral, Soldevilla S.A. y Lagosol S.A. se verán obligatoriamente subordinadas a un proceso arbitral en el caso de que nazca una controversia, así Soldevilla S.A. no haya celebrado el convenio arbitral en el contrato de construcción.

En el caso Frank J. Rooney Inc. c. Charles W. Ackerman of Fla. Inc., resuelto por la Corte de Florida, tenemos el ejemplo clarísimo de como aplica este supuesto de incorporación por referencia ya que la corte decidió incorporar a las partes de un contrato al arbitraje por el hecho de referirse en

⁴ Corte de los Estados Unidos de América, segundo circuito, Thomson-CSF, S.A v. American Arbitration Ass'n, 64 F.3d 773, 776-77.

el mismo al contrato de provisiones del Instituto Americano de Arquitectos que si contiene la cláusula arbitral.⁵

3. Si su actuación revela que está consintiendo en someterse a arbitraje

Profundizando un poco más en el consentimiento tácito que es importante en el presente supuesto reitero que la exteriorización de la voluntad no necesita exclusivamente ser expresa, es decir, resultado de una declaración formal, sino que también puede darse en virtud de actos o hechos con los cuales se pueda identificar su voluntad.

Al respecto el maestro Roque Caviano en su artículo arbitraje y grupos de sociedades nos explica que cuando el actuar de los intervinientes admita deducir una declaración tácita de voluntad, no es necesario expresar el consentimiento exclusivamente por la suscripción del acuerdo ya que involucraría aceptar el quebrantamiento al principio de la buena fe que rige el derecho de las obligaciones, y una tolerancia a la deslealtad en los negocios jurídicos por lo que concluimos que por esas razones la doctrina lo admite.

4. Representación y agencia.

El supuesto de la representación o agencia que vamos a analizar se justifica en virtud de la autonomía de la voluntad de las partes de acuerdo con Hilda Aguilar en su trabajo titulado la intervención de terceros en el arbitraje comercial internacional. La representación o agencia es un mecanismo perfecto para llevar los efectos de la cláusula arbitral a quien no lo haya suscrito. Evidentemente, el convenio arbitral, puede ser suscrito por medio del mecanismo de la representación y consecuentemente quien actúa en calidad de representante no adquiere todos los derechos y obligaciones que se derivan del contrato sino el representado, mismas que se derivarán de modo directo e inmediato. En el evento de existir alguna controversia y se requiera de la otra parte activar la cláusula arbitral, quien va a ser verdadera

⁵ Frank J. Rooney Inc. c. Charles W. Ackerman of Fla. In ., citado por Richard Bamforth et. al. "Joining nonsignatories to an arbitration: recent developments." Dispute Resolution 2007/2008, Volume 2: Arbitration. Estados Unidos: Cross-border, p. 9.

parte del contrato es el representado, mas no el representante porque este último actúa en nombre y por cuenta de una persona no signataria, es decir, el representado.

En otras palabras, la participación de los representados del contrato arbitral enlaza a los no signatarios dentro del contrato, convirtiéndolos en los únicos y verdaderos titulares de los derechos y obligaciones que se derivan de la relación económica-jurídica subyacente. Para tener más claro el presente supuesto de incorporación de un tercero no signatario en el proceso arbitral por representación o agencia planteo el siguiente ejemplo:

Una compañía extranjera ha mantenido conversaciones tendientes a celebrar una compraventa de diez mil acciones con la compañía nacional UNO, para lo cual contrata la compañía nacional DOS para que la represente en el proceso de negociación hasta compraventa. Sin embargo, la compañía extranjera incumple en los términos acordados en el contrato. Al surgir el conflicto la compañía extranjera alega no haber consentido en el convenio arbitral, sin embargo, su inclusión será necesaria ya que quien suscribió el contrato actuó por los derechos que representa del representado.

5. El estoppel

También llamada doctrina de los actos propios, significa que, si las actuaciones de una parte no signataria generan expectativa en la otra parte que está dispuesta arbitrar así no haya suscrito el contrato, en ese caso quedará sujeto a la obligación de hacerlo quien fundó la expectativa, así mismo si se ha beneficiado del contrato.

Se trata de un no signatario que está cumpliendo y aprovechándose de los beneficios del contrato y que posteriormente intenta negarse al sometimiento de los términos de la cláusula arbitral al que dicho contrato está sujeto o ligado.

En otras palabras, podríamos decir que es la obligación de arbitrar cuando un tercero ha actuado consintiendo los efectos del contrato y luego él mismo niega su vinculación a dicho convenio por no haberlo suscrito.

Un caso que se ajusta a este supuesto es *Deloitte Noraudit A/S VS Deloitte Haskins & Sells* que fue resuelto por la Corte de Apelaciones del Segundo Circuito de los Estados Unidos de América, cuyos aspectos relevantes consisten en que D. Noraudit recibió de D. Haskins & Sells un contrato firmado que estipulaba que las afiliadas de Deloitte Haskins & Sells tenían que prestar sus servicios de contabilidad bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte Noraudit ejecutó el contrato, pero cuando surgieron controversias pretendió desconocer la cláusula arbitral con el argumento de que no había sido parte del contrato. La Corte de Apelaciones resolvió, que Deloitte Noraudit no podía desconocer la cláusula arbitral pues con su actuar estaría contradiciendo sus propios actos, que consistían precisamente en la ejecución del contrato.⁶

6. Levantamiento del velo societario.

Previo a analizar la presente teoría es necesario definir que son las filiales. Hilda Aguilar Grieder nos explica en su trabajo llamado la intervención de terceros en el arbitraje comercial internacional, que las filiales son entidades legales independientes que gozan de autonomía jurídica pese a la existencia de una dirección económica unitaria. Esto quiere decir que posee una unidad económica, pero una diversidad jurídica.

Actualmente es común que una matriz o filial celebre contratos con terceros en los que el método de solución de controversias sea el arbitraje. El conflicto se da cuando por la estrecha relación del grupo societario han participado en la ejecución del contrato y por ende están vinculadas por el convenio arbitral, sin haber suscrito el mismo. En el levantamiento del velo societario la parte no suscriptora usa a una parte suscriptora como un

⁶ *Deloitte Noraudit A/S c. Deloitte Haskins & Sells*, Corte de Apelaciones del Segundo Circuito de los Estados Unidos, sentencia 9 F.3d de 1993, págs. 1060 y 1064; *Avila Group, Inc. c. Norma J. of California*, Corte Distrital del Distrito del Sur de Nueva York, sentencia 426 F. Supp. de 1977, págs. 537 y 542.

vehículo para la relación mercantil. Generalmente este supuesto lo encontramos en las relaciones compañía matriz-filial, cuando una de ellas intenta escapar de las consecuencias del negocio jurídico a través de la presencia de la otra.

Para que la vinculación se produzca son necesarias una serie de condiciones que nos acogemos al criterio de Hilda Gridel cuando dice que son: a) la pertenencia a un grupo de sociedades, b) la participación de la compañía no suscriptora en la negociación o ejecución del contrato del que deriva la controversia; y, d) convenio arbitral.

Sin embargo, vale la pena aclarar que esta teoría los tribunales deben aplicarla con muchísima prudencia, puesto que podría vulnerar el principio de personalidad de las compañías, de forma que nos encontramos ante un método estrictamente excepcional que requiere de la comprobación de fraude. Se deberá analizar la independencia de las partes y excepcionalmente dejarla de lado y levantar el velo societario en beneficio de un juicio global.

Eduardo Silva Romero explica que el convenio arbitral suscrito por compañías pertenecientes a un grupo económico debe extenderse a las otras que, por el rol o actividad que realizaron en la celebración, ejecución o rescisión de los contratos que tienen inmerso el convenio arbitral y de acuerdo con la común intención de las partes del juicio arbitral, parecen haber sido verdaderos suscriptores y no terceros de los contratos o estuvieron ampliamente comprometidas en ellos y en las controversias que de ella surgieron.

Un caso que resulta pionero para el presente supuesto es el caso Dow Chemical VS. Isover Saint-Gobain. Relatando los hechos comenzamos mencionando que hubo dos contratos en los que constaba una cláusula arbitral. El primero celebrado por Dow Chemical AG Suiza e Isober Saint Gobain, y el segundo por Dow Chemical Europa e Isober Saint Gobain. Con el paso del tiempo aparecen las controversias entre las partes y es por eso

Dow Chemical Suiza, Dow Chemical Europa, Dow Chemical Francia y Dow Chemical Estados Unidos, siendo esta última la matriz, inician el proceso arbitral en contra Isober Saint Gobain ante la Cámara de Comercio Internacional. Isober Saint Gobain se excepciona solicitando la exclusión de Dow Chemical Francia y Dow Chemical Estados Unidos del proceso, probando que estos últimos no eran suscriptores de los convenios arbitrales. Dicho eso el tribunal finalmente se declara competente para resolver el proceso alegando lo siguiente: el convenio arbitral aceptado por las compañías del grupo debe obligar a las otras compañías que, por su rol en las distintas etapas de la negociación o ejecución del contrato parecen haber sido auténticas partes de dichos contratos.⁷

Isober Saint Gobain no contento con la resolución planteó una acción de nulidad contra el laudo ante la Corte Internacional de París, la misma que resolvió no anular el laudo coincidiendo con el criterio del Tribunal Arbitral Cámara de Comercio Internacional, que aun cuando Chemical Francia y Dow Chemical Estados Unidos no celebraron los contratos y los convenios arbitrales, éstas últimas eran partes en virtud de su rol en las etapas contractuales que mostraban la voluntad común de las compañías involucradas de cumplir con las obligaciones del contrato extendiendo el convenio arbitral.

7. Inclusión de terceros no signatarios en la práctica arbitral ecuatoriana y en otras legislaciones.

La legislación ecuatoriana no contempla artículo alguno que reglamente de manera concreta la extensión de los efectos del convenio arbitral a terceros no signatarios en los procesos, por lo que en el ordenamiento no existe una norma como la que encontramos en la Ley de Arbitraje de Perú. Sin embargo, no hallamos ninguna norma que descarte o impida específicamente la aplicación de los supuestos antes estudiados. Del texto expuesto a lo largo del presente trabajo, concluimos que existen cinco

⁷ Cámara de Comercio Internacional. Caso CCI No. 4131, Dow Chemical c. Isober Saint Gobain. Laudo de 23 de septiembre de 1982. Derrains Yves Jarvin Sigvard, Collection of ICC Arbitral Awards, 1974-1985.

supuestos en los que los árbitros nacionales pueden ser competentes para conocer procesos arbitrales que se incluyan terceros no signatarios del acuerdo arbitral.

Además de la legislación peruana encontramos otros Reglamentos que siguen este lineamiento y que contienen la posibilidad de extender el arbitraje a terceras partes no suscriptoras del convenio: reglamento de la Corte Internacional de Arbitraje de Londres, artículo 22, literal h) o el Reglamento Suizo de Arbitraje, artículo 4.

El Reglamento de la Corte Internacional de Arbitraje de Londres prevé que un tercero puede intervenir en el proceso arbitral como parte cuando su inclusión se haya realizado a solicitud de una de las partes, con el requisito de que el tercero y la parte solicitante hayan indicado su conformidad por escrito. Por su parte el Reglamento Suizo de Arbitraje indica que el tribunal arbitral va a decidir sobre la solicitud realizada por el tercero o por alguna de las partes teniendo en cuenta todas las circunstancias que considere pertinentes para el caso concreto.

Conclusión

Con base al desarrollo del tema y exposición de casos podemos llegar a la conclusión que en el arbitraje ya sea nacional o internacional, puede hacerse parte de un proceso arbitral a una persona diferente de las que suscribieron el contrato que contiene la cláusula arbitral. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que esta posibilidad no es la regla general y que en los casos que se admite es excepcional y necesita que se susciten algunas situaciones de hecho. Esta posibilidad sólo será aceptable con la condición de que se den ciertos supuestos y cuya demostración es deber de quien, no siendo suscriptor en el convenio arbitral, intenta ser parte de él o de quien, siendo parte en él, intenta incluir a un tercero no suscriptor al proceso arbitral.

Respecto al requisito de la voluntad en el arbitraje, como hemos venido diciendo, limita que quien no ha aceptado renunciar la jurisdicción ordinaria pueda ser obligado a someterse a la jurisdicción de los árbitros. La línea de pensamiento que ha desarrollado las nuevas teorías de inclusión del tercero no signatario no niega el elemento de la voluntad. Más bien lo acepta y realiza una interpretación que consiste en considerar que la firma plasmada en el contrato no es la única forma de prestar el consentimiento para someterse a arbitraje. Estas doctrinas, en conclusión, permiten demostrar que se ha consentido en el arbitraje, en base a ciertas actuaciones o circunstancias de hecho, aun en ausencia de una expresa y formal exteriorización de voluntad.

Referencias

- León, A. (1991). *La voluntad y la capacidad y en los actos jurídicos*. Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Caviano, R. (2006). *Arbitraje y grupo de sociedades: Extensión de los efectos de un acuerdo arbitral a quien no ha sido signatario*. Lima: Revista Lima Arbitration No.1.
- Bullard, A. (s/f). *¿Y quiénes están invitados a la fiesta?*. Recuperado el 28 de julio de 2016: <http://www.latinarbitrationlaw.com/y-quienes-estan-invitados-a-la-fiesta/>
- Tranzegines, F. (Septiembre de 2004). *El rasgado del velo societario para determinar la competencia dentro del arbitraje*. Recuperado el 18 de agosto de 2016: <http://macareo.pucp.edu.pe/ftrazeg/aafaa.htm>
- Aguilar, H. (s/f). *La intervención de terceros en el arbitraje comercial internacional*. Recuperado el 22 de agosto de 2016: <https://international-arbitration-attorney.com/wp-content/uploads/arbitrationlawAD-5-3arbitration.pdf>
- Thomson-Csf, S.A. V. American Arbitration Ass'n (s/f). Recuperado el 15 de julio de Casetext: <https://casetext.com/case/thomson-csf-sa-v-american-arbitration-assn>
- González, F. (2012) “*El que toma botín, toma la carga: La solución a problemas relacionados con terceros en actos jurídicos que contienen un acuerdo arbitral e involucran a terceros.*” Recuperado el 20 de julio: <http://www.gdca.com.mx/PDF/arbitraje/Acuerdo%20Arbitral%20y%20Terceros.pdf>

Codificación 14 (14 de diciembre de 2006). *LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN*. Ecuador: Registro Oficial 417.

Reglamento de la Corte de Arbitraje Internacional de Londres (1998).
Obtenido de www.lcia.org/media/Download.aspx?MediaId=33

Reglamento Suizo de Arbitraje Internacional (2004). Obtenido de
[http://www.froriep.com/upload/prj/publication/5_Jean_Marguerat -
Comentario -
El nuevo Reglamento Suizo de Arbitraje Internacional La unific
ation y modernizacion del a.pdf](http://www.froriep.com/upload/prj/publication/5_Jean_Marguerat_-_Comentario_-_El_nuevo_Reglamento_Suizo_de_Arbitraje_Internacional_La_unificacion_y_modernizacion_del_a.pdf).



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Arias San Andrés María José**, con C.C: # 0924947831 autor/a del trabajo de titulación: **El convenio arbitral y los terceros no signatarios** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 29 de agosto de 2016

f. _____

Nombre: **Arias San Andrés María José**

C.C: 0924947831



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El convenio arbitral y los terceros no signatarios		
AUTOR(ES)	María José Arias San Andrés		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Johnny de la Pared Darquea		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	29 de agosto de 2016	No. DE PÁGINAS:	23
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Civil, Arbitraje.		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Convenio arbitral, terceros no signatarios, consentimiento tácito, consentimiento expreso, voluntad.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	Los diversos conflictos derivados de negociaciones comerciales modernas, sumado a la eficacia de las resoluciones de los tribunales arbitrales en el mundo, hacen del arbitraje un método alternativo de solución de conflictos cada vez más solicitado. Paralelamente dentro del arbitraje nos encontramos con requisitos formales mínimos como la necesidad de suscripción del convenio arbitral para poder ser parte del proceso que deben analizarse debido al avance de las relaciones comerciales. Actualmente hay diversas opiniones de la doctrina respecto al supuesto de que el convenio arbitral alcance a sujetos que no hayan firmado formalmente el mismo.		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +59342991168	E-mail: majoariasan@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso De Wright, Maritza		
	Teléfono: +593-4-994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			